

## NUEVA NORMATIVA

*De acuerdo con la necesidad constante de mantener a nuestros clientes informados, en los cambios normativos y legislativos, en materia de Prevención de Riesgos. RJM Asesores comunica a su empresa de las nuevas modificaciones a las normativas Laborales:*

### MANIPULACIÓN DE CARGA MANUAL

El sábado 17 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N ° 20.949, que modifica el Código del trabajo, en cuanto a reducir la manipulación de carga manual.

**Esta modificación comenzó a regir, el 17 de septiembre de 2017**

En este sentido, a partir de esa fecha, **no se permite la manipulación manual de carga superior a 25 kilogramos**, reduciendo entonces el límite permitido, que correspondía a 50 Kilogramos.

Lo anterior es sin perjuicio de que la carga pueda ser modificada en la medida que existan otros factores agravantes, en cuyo caso, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N ° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N ° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.

En el caso de los menores de 18 años y mujeres, mantiene el límite actual de **20 kilogramos**, pero se establecen el deber del empleador de implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamientos o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. Las mujeres embarazadas no deben manipular carga, independiente del peso de ésta.





**LEY N°21.012, INTRODUCE EL NUEVO ARTÍCULO 184 BIS**  
**DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**

La Ley N ° 21.012 fue promulgada el 09 de junio de 2017 en el Diario Oficial, la cual incorpora el nuevo artículo 184 bis al Código del Trabajo.

La disposición legal -184 bis- incorpora las siguientes obligaciones para el empleador cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores:

1. Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
2. Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evaluación de los trabajadores, en caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

Adicionalmente a ello, el nuevo artículo 184 bis reconoce al trabajador el derecho de interrumpir sus labores, e incluso de ser necesario abandonar el lugar de trabajo, cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud; dando aviso a su empleador dentro del plazo más breve posible, y este último debiendo informar la suspensión de las labores a la Inspección del Trabajo respectiva.

En caso de que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

Por último, la norma señala que los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, considerando que, si un trabajador se ve afectado por dichas medidas, este pueda reclamar a través de la acción de tutela de derechos fundamentales contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo.

Rubén Morales Leiva  
Asesor Experto en Prevención de Riesgos  
Teléfono móvil +569823292